

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, INCISO C), DEL DIVERSO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2002, Y SE AUTORIZA EL USO DE \$9'876,681.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), PARA QUE SE EJERZA EN LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN UN GASTO INMEDIATO, DERIVADO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO PLEBISCITO 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
5. Que según lo establece el artículo 54 inciso a) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano superior de dirección dentro de la estructura del citado Instituto.
6. Que atento a lo establecido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución, entre otras, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado precepto legal, así como las demás señaladas en el mencionado Código.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 79, incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, tiene, entre otras atribuciones, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal, las autoridades electorales gozarán de autonomía para la elaboración de su presupuesto de egresos.
9. Que el artículo 416 del Código Financiero del Distrito Federal, dispone que los órganos autónomos manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en este Código y demás normatividad en la materia.
10. Que conforme al artículo 417-A del Código Financiero del Distrito Federal, los órganos autónomos en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente.
11. Que el artículo 418 del Código Financiero del Distrito Federal, establece que los órganos autónomos aplicarán lo dispuesto en dicho Código para el ejercicio de sus recursos, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.
12. Que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el ajuste al presupuesto para el año 2002 de fecha 31 de enero del mismo año, y las modificaciones al programa operativo anual de ese mismo año, se modificaron diversas partidas presupuestales en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias, bienes muebles e inmuebles y obras públicas, para adecuarse al presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autorizó en el punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso c) del Acuerdo de fecha 31 de enero de 2002, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral para que en cumplimiento de la normatividad correspondiente, utilice una parte de los remanentes del ejercicio del año dos mil uno, correspondientes a la cantidad de \$9'876,681.00 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento público y otros gastos derivados del otorgamiento de

registro a nuevos partidos políticos, siempre que éstos excedieran el número considerado en el presupuesto del año 2002; si una vez resuelta la instancia jurisdiccional agotada por las organizaciones de ciudadanos a las que no se otorgue el registro, existiere algún excedente o una parte de este remanente no se requiera, se informará de lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y se enterará a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal la cantidad respectiva.

14. Que conforme a los artículos 68 fracciones II y V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 135 párrafo segundo, 140 y 141 tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, 17, 20 segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria y el Instituto Electoral del Distrito Federal realizará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo del proceso plebiscitario, declarando sus efectos vinculatorios o no, de conformidad con la convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
15. Que en términos del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la "Convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002" fue hecha del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 18 de junio de 2002, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario.
16. Que el 28 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se da por recibida la convocatoria citada, con lo que este Instituto inició la organización del proceso plebiscitario respectivo.
17. Que con fecha 1° de julio de 2002, se recibió oficio del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, en el que informa que remitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes, el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, relativo a la realización del plebiscito sobre los segundos niveles en viaducto y periférico.
18. Que en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no resuelva lo conducente con relación a la remisión que el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo del Acuerdo referido en el considerando que antecede, y toda vez que las normas que rigen los procesos electorales y de participación ciudadana, entre los que se incluye el plebiscito, no prevén mecanismos que

suspendan el proceso plebiscitario ante dicha circunstancia, el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá continuar su organización.

19. Que el artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que en ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados.
20. Que la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.
21. Que toda vez que la organización del plebiscito al que convocó el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es un evento extraordinario sujeto a la decisión de dicho servidor público, el Instituto Electoral del Distrito Federal, en la elaboración de su Programa Operativo Anual y Proyecto de presupuesto para el año 2002, no tuvo la posibilidad de calcular el presupuesto para la citada consulta. Esto es así, ya que de conformidad con el artículo 67 fracción XXX y 68 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el convocar a plebiscito es una facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tiene efecto sobre las decisiones del mismo; por tal motivo, el Instituto Electoral del Distrito Federal al momento de elaborar el proyecto de presupuesto, estuvo imposibilitado para conocer con anticipación la fecha en que se realizaría dicho evento, toda vez que no se fija de forma precisa en la Ley. Tampoco puede incluirse en la planeación presupuestal de este Instituto ya que su celebración puede o no presentarse.
22. Que en sesión de fecha 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral, resolvió otorgar el registro como Partidos Políticos nacionales a "México Posible" y "Partido Liberal Progresista".
23. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal en su Programa Operativo Anual y Presupuesto 2002, consideró el gasto que implicaría el registro de seis partidos políticos nacionales, y toda vez que el Instituto Federal Electoral solamente otorgó registro a dos nuevos Partidos, el presupuesto para este fin está cubierto, por lo que la cantidad a que alude el considerando 13, no será destinada ya al propósito para el que fue reservada.
24. Que en razón de que la organización del proceso plebiscitario en comento, es un evento extraordinario, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera pertinente autorizar el destino de \$9'876,681.00 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.) para que se ejerzan en las actividades que requieran un gasto inmediato derivado del Programa Extraordinario Plebiscito 2002, motivo por el cual, esta cantidad no se enterará a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, ya que se trata de un remanente que el Instituto

requiere a efecto de organizar el proceso plebiscitario en comento, aunado a que el órgano superior de dirección de este Instituto puede determinar el destino de estos recursos en el ejercicio de sus atribuciones con base en la autonomía que tiene esta autoridad electoral.

25. Que en atención al considerando inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, deberá definir los mecanismos para el registro y control contable y presupuestal del ejercicio de los recursos materia del presente Acuerdo, así como para la identificación de la documentación relacionada con estos recursos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 67 fracción XXX y 68 primer párrafo, fracciones II y V, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 79 incisos a), c) y d), 135 segundo párrafo 140 y 141 tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; 385 fracción III, 416, 417 A, y 418 del Código Financiero del Distrito Federal; 17, 20 segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y 47 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el uso de la cantidad de \$9'876,681.00 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), para que se ejerzan en las actividades que requieran un gasto inmediato, derivado del Programa Extraordinario Plebiscito 2002.

SEGUNDO.- Se modifica el inciso c) del punto SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 31 de enero de 2002, en términos del considerando 24 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral que defina los mecanismos necesarios para el registro y control contable y presupuestal del ejercicio de los recursos materia del presente Acuerdo, así como para la identificación de la documentación relacionada con estos recursos.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Órganos Desconcentrados.

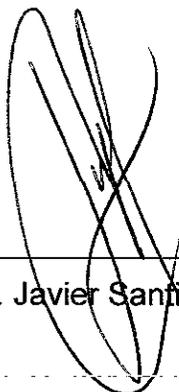
SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

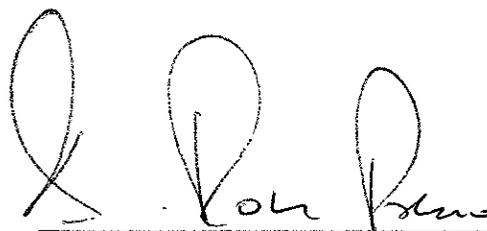
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri